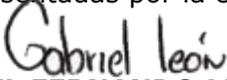




Radicación: 11001310503120150092500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente las excepciones presentadas por la curador ad litem de la ejecutada.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el martes veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 pm); para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

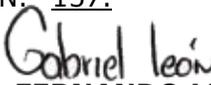
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 157.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0d64ea7cee433f017c8fa7a4fe6e6e765bb4924a9df3d28023dd1d1e048d938

Documento generado en 01/10/2021 07:11:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170002600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado por medio de auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que le indique al juzgado en el término de cinco (05) días, si aún existe algún saldo insoluto que deba ser cubierto por la entidad ejecutada. En caso afirmativo, deberá indicar los valores y los conceptos.

Por secretaría, envíese el requerimiento al correo del doctor Néstor Augusto Rincón Usaquén.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 157.

N

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e824dbbfa92c857b959291259b8cf540477d5c80e0c09698e42acc2a56aea8f**

Documento generado en 01/10/2021 07:11:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170002900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó copia de la resolución SUB 122650 del 05 de junio de 2020.

Así mismo, se informa que para el expediente de la referencia se encuentra constituido el título judicial No. 400100006947804 por valor de \$ 480.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó copia de la resolución SUB 122650 del 05 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a adoptar cualquier determinación de fondo respecto de la terminación del proceso ejecutivo de la referencia; se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante el acto administrativo allegado, con el fin de indique si existe algún saldo insulto que deba ser cancelado por la entidad ejecutada.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la resolución No. SUB 122650 del 05 de junio de 2020.

En igual sentido, se requiere a la parte ejecutante para que indique si existe algún saldo insulto a su favor que deba ser cancelado por la entidad ejecutada y en caso positivo indicar el monto y el concepto.

Para lo anteriormente indicado se le concede el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy, 01 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 157</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito



Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4111e9c7ddaa6dfadbf14ca19cdaffe6d11b7aabae89f972e3775e84cc0c
659c**

Documento generado en 01/10/2021 07:11:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120180018500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito y solicitud de oficiar a las entidades financieras.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede observa este estrado judicial que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito, la cual se le correrá traslado a la parte ejecutada.

Respecto de los oficios solicitados, se accederá a la solicitud y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) a la parte ejecutada, respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense los oficios con destino a las entidades financieras **AV VILLAS, BANCOLOMBIA** y **COLPATRIA**, con el fin de que le informen a este estrado judicial si en la actualidad dieron respuesta a los oficios librados a cada entidad respecto de la medida cautelar decretada en contra de la sociedad ejecutada **IATAI ANDINA SAS** identificada con el NIT: 900.283.026-1.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **IATAI ANDINA SAS** identificada con el NIT: 900.283.026-1, que posea en las entidades financieras descritas en los numerales M al Z contenidas en la solicitud elevada el 1 de diciembre de 2017.

Por secretaría elabórense y envíense los oficios correspondientes, limitando la medida cautelar en la suma de \$ 54.000.000.

Realizado lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy, 01 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 157</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>

Luz Amparo Sarmiento Mantilla



Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69a11c4cb4dd575b3dd46c23d958a1dba6862206990df4444082a2e99
85b6ced**

Documento generado en 01/10/2021 07:11:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180044700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte actora solicitó la ejecución de la sentencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida, por secretaría compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 157

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b1feb2ee0bc46b536ff87960c8fdcedc0e8cd7700e0665e9d8e82ddd6
a0a2**

Documento generado en 01/10/2021 07:11:18 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120190072500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud relacionada con entrega de título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que dispone "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá a la profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **MANUEL GUTIERREZ LEAL** para que allegue al plenario, previo al pago del título judicial por medio de abono a cuenta, certificación bancaria, copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 157.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d604bed2d998c4651366dc1c833a90a97c299a13d3a794dc2438d6de7d44e5b**

Documento generado en 01/10/2021 07:11:20 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210035200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de aclaración del auto admisorio en los siguientes términos.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede observa este estrado judicial que la parte demandante allegó solicitud de corrección en los siguientes términos:

"(...) por medio del presente memorial, para solicitarle de manera muy respetuosa, se sirva aclarar la doble notificación que se ha hecho en los estados 137 y 147 de los autos del 31 de agosto de 2021 y del 14 de septiembre de 2021 que admitió la demanda y corrió traslado notificando a el demandado, el cual se encuentra repetido, Conforme a las siguientes (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este estrado judicial que la solicitud elevada es procedente, en virtud a que por un error involuntario se publicó el auto admisorio dos veces en el estado; por tal motivo la decisión primigenia es la que conserva total validez.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto proferido el 14 de septiembre de 2021, por las razones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA procédase a notificar a la parte demandada el auto admisorio de la demanda, proferido el 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 157

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e7131860e81330da01e93bf0550747c421c96ae704f06db074127041e51a6ea

Documento generado en 01/10/2021 07:11:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210041900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionada **MINISTERIO DE SALUD** allegó escrito de impugnación de la sentencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 20 de septiembre de 2021, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se observa que la impugnación allegada por la parte accionada fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente y por tal motivo se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionada en contra de la sentencia proferida el 14 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 157

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito



Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63150d1d0b910349dbb93d7a3d81e9a4085a9a9be0b1733f2a8c3686e
ecf00af**

Documento generado en 01/10/2021 07:11:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210042300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** allegó escrito de impugnación de la sentencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 21 de septiembre de 2021, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se observa que la impugnación allegada por la parte accionada fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente y por tal motivo se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionada en contra de la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy, 01 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 157</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>

Luz Amparo Sarmiento Mantilla



Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f86da614b87944a0d0e26825a2fc7a45db8ad768182336858a655cf28f4
ea593**

Documento generado en 01/10/2021 07:11:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 11001310503120210045500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte accionante allegó escrito de desistimiento de la acción de tutela.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el apoderado judicial de la parte accionante allegó escrito de desistimiento de la acción de tutela.

Para resolver lo anterior, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que dispone lo siguiente:

"ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. *Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.*

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocésal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.(...). Subrayado fuera del texto original.

En este sentido, revisado los informes allegados por los juzgados accionados, se infiere que cesó la vulneración del derecho fundamental invocado, puesto que en la actualidad el proceso ejecutivo que originó la presentación de la tutela se tramita en el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá quien libró mandamiento de pago conforme a la solicitud elevada por **SALUD TOTAL EPS**

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que para el caso en concreto se configuran los requisitos del artículo mencionado, habrá lugar a aceptar el desistimiento con los efectos jurídicos que conlleva tal decisión, esto es, no se podrá presentar otra acción constitucional por los mismos hechos y derechos que involucren a las mismas partes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento allegado por el apoderado judicial de la entidad accionante **SALUD TOTAL EPS**

SEGUNDO: TERMINAR la presente acción de tutela.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

CUARTO: COMUNÍQUESE a las partes por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 1 de octubre de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 157.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo
Juez Circuito**

Sarmiento Mantilla

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0369955c38b7b6f82834e4b5d8f6ea53daee6a9a916f6569fc4d5ccc4c881274

Documento generado en 01/10/2021 07:11:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210046800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 2 de septiembre de 2021, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 1100131050312021046800, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado del ejecutante JOSE NORBERTO BOBADILLA HERNANDEZ, haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES y INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA – UNILATINA , así:

*"(...)1- En contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y en favor de mi representado señor **JOSE NORBERTO BOBADILLA HERNÁNDEZ**, por los siguientes valores y conceptos:*

1.1- Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CERO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$414.058.00), valor liquidado y aprobado por su despacho, por concepto de costas y gastos del proceso Ordinario en Primera Instancia.

1.2- Por el valor de los intereses legales, sobre el valor de las costas del proceso liquidadas y aprobadas, a razón del 6% anual de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 1.617 del C.C. y hasta la fecha en la cual se haga efectivo su pago.

1.3- Por las costas de este proceso ejecutivo.

*2- En contra de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA** y en favor de mi representado señor **JOSE NORBERTO BOBADILLA HERNÁNDEZ**, por los siguientes valores y conceptos:*

2.1- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CERO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$430.058.00), valor liquidado y aprobado por su despacho, por concepto de costas y gastos del proceso Ordinario en Primera Instancia.

2.2- Por el valor de los intereses legales, sobre el valor de las costas del proceso liquidadas y aprobadas, a razón del 6% anual de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 1.617 del C.C. y hasta la fecha en la cual se haga efectivo su pago.

4.

2.3- Por las costas de este proceso ejecutivo. (...)"

En efecto, a folio 105 del expediente, obra sentencia de primera instancia proferida el 14 de junio de 2019, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada a reconocer y pagar a favor de la demandante los siguientes conceptos:

"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre José Norberto Bobadilla Hernández, en calidad de trabajador y la Institución Universitaria Latina, UNILATINA, en calidad de empleador por el período comprendido entre el 30 de abril de 1991 al 25 de agosto de 1999.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada Institución Universitaria Latina, UNILATINA a realizar el pago del cálculo actuarial, pago del cálculo actuarial que deberá cancelar a COLPENSIONES, previa liquidación realizada por COLPENSIONES a favor del demandante José Norberto Bobadilla Hernández, tomando como salario base de liquidación el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, por los periodos comprendidos entre el 30 de abril de 1991 al 22 de



agosto de 1991, 01 de noviembre de 1997 al 31 de diciembre de 1997, 02 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998, 01 de enero de 1999 al 25 de agosto de 1999.

TERCERO: CONDENAR a la demandada COLPENSIONES, a reconocer y pagar al demandante la pensión de vejez en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, por trece mesadas pensionales al año a partir de 01 de mayo de 2019.

CUARTO: CONDENAR a la demandada COLPENSIONES, a reconocer y pagar al demandante por concepto de retroactivo pensional la suma de \$828.116,00.

QUINTO: CONDENAR a la demandada COLPENSIONES, a reconocer y pagar al demandante el retroactivo pensional debidamente indexado.

SEXTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y Institución Universitaria Latina – UNILATINA, en cuantía de medio SMLMV cada una de ellas.

SÉPTIMO: ABSOLVER de las demás pretensiones incoadas por la parte demandante a la parte demandada COLPENSIONES. (...)”

Decisión anterior que fue modificada mediante providencia proferida el 05 de junio de 2020 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

“(...) **PRIMERO: MODIFICAR** el numeral TERCERO de la sentencia de primera instancia en el sentido de definir que el pago de la pensión de vejez del demandante procede a partir del 1º de enero de 2019 y COLPENSIONES deberá pagar el retroactivo pensional que se genere desde esta fecha debidamente indexado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral CUARTO de la sentencia de primera instancia.

TERCERO: ADICIONAR la sentencia de primera instancia en el sentido de AUTORIZAR a COLPENSIONES descontar del valor del retroactivo pensional causado por el demandante, la suma correspondiente a los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo indicado en esta providencia.

CUARTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de primera instancia.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia. (...)”

Posteriormente, mediante autos del 03 de febrero de 2021 y 17 de febrero de 2021 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 14 de junio de 2019, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 05 de junio de 2020; junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190010500, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, ya que se trata de ejecutar la obligación de pagar unas determinadas sumas de dinero, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por último, respecto de los intereses legales, no se librarán, toda vez que las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron a las ejecutadas al pago de los intereses solicitados, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en las mismas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSE NORBERTO BOBADILLA HERNANDEZ** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por el siguiente concepto:

- a) Por la suma de \$414.058 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSE NORBERTO BOBADILLA HERNANDEZ** y en contra de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA**, por el siguiente concepto:

- a) Por la suma de \$430.058 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de intereses legales solicitados, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a las ejecutadas el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. Téngase en cuenta para tal fin lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: DESCUÉNTESE las sumas pagadas por las ejecutadas dentro de la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 01 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 157.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17f8499fae7c042ceb2fe4cf46105c138f4d556be15952f3faf66092824ad22b

Documento generado en 01/10/2021 07:11:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210047500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 27-09-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **JHON JAIRO FERNÁNDEZ VALENCIA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JHON JAIRO FERNÁNDEZ VALENCIA** identificado con la C.C No. 19.088.198 en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud de indemnización administrativa.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 157

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito



Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bbbac7a62c25f057d2b54df047ce66b439f770fed5fe2724cee58a734f7
d875**

Documento generado en 01/10/2021 07:11:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210047600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 27 de septiembre de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210047600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EDGAR MAURICIO VELANDIA CACERES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **EDGAR MAURICIO VELANDIA CACERES** quien se identifica con la C.C. N°, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ENRIQUE GUARIN ALVAREZ** identificada con la C.C. N° y T.P. N° del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 157.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla



Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **348f8cb1b428365ba1f70970b6e8a7ed42607545073fee5d02e6bed56da0e6ef***

Documento generado en 01/10/2021 07:11:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210047700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de septiembre de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210047700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ORLANDO MEJIA VARGAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ORLANDO MEJIA VARGAS** quien se identifica con la C.C. N°79.293.219, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO** identificada con la C.C. N° 53.178.282 y T.P. N° 228.345 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 01 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 157.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla



Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b936e823e5b0d3efc68ee90dccebde0f3b5200920de60f9a56ca021ae3ecb13

Documento generado en 01/10/2021 07:11:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**